

**LE HAGO SABER:** Que por sorteo ha tocado conocer el juicio de RECTIFICACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO No. 2014-4128, seguido por ANA MERCEDES BOHORQUEZ ROJAS en contra del JEFE PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.

**ACTOR:** ANA MERCEDES BOHORQUEZ ROJAS.

**DEMANDADO:** JEFE PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Que el señor Juez mediante Sentencia proceda a la rectificación del apellido materno esto es que en forma errónea consta ROJAS cuando lo correcto es CORTÉZ, de conformidad a lo establecido en el artículo 89 y 90 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

**AUTO INICIAL:** CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS, UNIDAD JUDICIAL NORTE DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL - Guayaquil, martes 06 de Mayo del 2014, las 16h04 - VISTOS: agréguese a los autos el escrito presentado, cumpliendo con lo ordenado. - En virtud del sorteo reglamentario que antecede, en mi calidad de Jueza de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Unidad Judicial Norte del Cantón Guayaquil, avoco conocimiento de la demanda deducida por ANA MERCEDES BOHORQUEZ ROJAS, por ser clara, completa y reunir los requisitos de ley se la admite al trámite sumario. - Cítese al Jefe Provincial del Registro Civil Identificación y Cedulación de este Cantón quien deberá emitir dictamen dentro del término de 10 días. Hágase conocer al público con un extracto de la demanda y este auto por tres veces por publicaciones en un periódico de amplia circulación de este lugar, a fin de que haber oposiciones se presenten a este proceso hasta 20 días posteriores a la última citación, bajo prevenciones de ley. Agréguese a los autos los anexos apareados. Cuéntese con la autorización conferida y casilla judicial designada. Continúe interviniendo la abogada Diana Arias Aspiazu, Secretaria del Despacho. - Cítese. Notifíquese. - f) AB. BEATRIZ RAMOS AGUILERA, JUJEA DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL Y SECRETARIA AB. DIANA ARIAS ASPIAZU.

**CUANTÍA:** indeterminada.

Guayaquil, 07 de mayo del 2014

AB. DIANA ARIAS ASPIAZU  
SECRETARIA



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**RESOLUCIÓN No. SC-INMV-DNAR-14-0003293**

**RAFAEL BALDA SANTISTEVAN  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define que son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieren del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías en el Mercado de Valores.

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, organizar y mantener el Registro del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 numeral 11 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores dispone que deberán inscribirse en el Registro del Mercado de Valores, de conformidad con las normas de carácter general que dicte el Consejo Nacional de Valores los contratos de fideicomisos mercantiles y encargos fiduciarios; en concordancia con el artículo 6 Sección II Capítulo I del Título V de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores que dispone la inscripción de los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esta posibilidad.

Que el artículo 20 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores dispone que la Superintendencia de Compañías procederá a la inscripción correspondiente en el Registro del Mercado de Valores en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezca esta Ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso de inscripción en el Registro del Mercado de Valores se encuentra normado en la Sección II Capítulo I del Título V de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.

Que el Ing. Pedro Vélez Margary, Gerente General de la compañía ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., solicita la inscripción en el Registro del Mercado de Valores del contrato de fideicomiso mercantil denominado "FIDEICOMISO DEL PORTAL", y presenta la documentación necesaria para tal efecto.

Que mediante escritura pública otorgada el 05 de diciembre de 2013 en la Notaría Trigésima del Cantón Guayaquil, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado "FIDEICOMISO DEL PORTAL". Posteriormente, mediante escritura pública otorgada en la misma Notaría el 08 de abril de 2014 se reformó ese contrato.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió informe favorable para la inscripción en el Registro del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado "FIDEICOMISO DEL PORTAL".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, la Resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 y la resolución No. SC-INAF-DINTH-2014-079 de 02 abril de 2014,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR** en el Registro del Mercado de Valores al fideicomiso mercantil denominado "FIDEICOMISO DEL PORTAL".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la compañía ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Notaría Trigésima del cantón Guayaquil, tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la matriz de la escritura que se dispone a inscribir, y sienta razón de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los diarios de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía. Un ejemplar de dicha publicación se presentará a este despacho.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez que se remita la correspondiente publicación, el Registro del Mercado de Valores dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de esta resolución.

**CUMPLIDO,** vuelva el expediente.

**COMUNIQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, a 19 MAY. 2014.

**RAFAEL BALDA SANTISTEVAN  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

**ACTOR:** CARLOS JULIO DE LA CRUZ CEVALLOS.  
**DEMANDADO:** MINISTERIO DEL INTERIOR.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** El actor demanda por la (supuesta) ilegalidad de la Resolución No. 20120869-CCP-PN de fecha martes 12 de junio del 2012, emitida por el H. Consejo de Clases y Policías, que confirma la resolución de fecha 8 de mayo del 2012, dictada por el Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional No. 4 de Manabí, con la cual lo destituyen y le dan de baja de las filas policiales, por lo cual solicita se le restituya a su lugar de trabajo y se pague la totalidad de las remuneraciones dejadas de percibir, vacaciones no gozadas, así como todas las remuneraciones que se crearen durante toda la tramitación del juicio hasta la fecha de su reintegro y todos los beneficios sociales a los que tenga derecho.

**PROVIDENCIA:** Portoviejo, viernes 4 de abril del 2014, las 14h06; Juicio No. 325-2012 (S.R.) Por cuanto el accionante Carlos Julio de la Cruz Cevallos, ha reconocido su firma y rubrica estampada al pie de los escritos de fechas 9 de diciembre del 2013, a las 12h28 y de 21 de marzo del 2014, a las 15h50, manifiesta que son las mismas que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados; en los cuales se ratifica, y sostiene bajo el juramento que tiene rendido, que desconoce la individualidad y residencia del demandado; con lo que se ha dado cumplimiento a lo previsto en el inciso tercero del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. - Con este antecedente y al amparo de lo establecido en la norma legal antes citada (Art. 82 C.P.P.), se ordena citar al Capitán de Policía CESAR F. MOSQUERA POZO por uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional. - Por lo antes expuesto se ordena que por Secretaría se elabore el extracto respectivo tanto de esta providencia como la expedida el lunes 20 de mayo del 2013, a las 09h30, que en el considerando Tercero se dispone citar también al demandado Douglas Augusto Yépez Mogro. - Actúe como Secretaria Relatora Encargada, la Ab. Juliana García Mendoza, según acción de personal No. 2270-UP-CJM-14-MF, de 31 de marzo del 2014. - Cítese y Notifíquese. - f). Abg. Camilo Palomeque Vera. - Juez Distrital. - Lo que se publica para los fines pertinentes. Portoviejo, 4 de abril del 2014, las 14h06. - f) Abg. Juliana García Mendoza, Secretaria Relatora (E) del Tribunal Contencioso Administrativo No. 4 para Manabí y Esmeraldas. Portoviejo, 7 de abril del 2014

**ABG. JULIANA GARCÍA MENDOZA  
SECRETARIA RELATORA (E)**

000001

REPÚBLICA DEL  
Ecuador  
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS  
EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ALIMENTICIA MORENO & LEÓN S.A. POR EL DE ECUACROMUS ECUATORIANA DE CROMADOS S.A. Y REFORMA DE ESTATUTOS**

**1. ANTECEDENTES.-** La COMPAÑÍA ALIMENTICIA MORENO & LEÓN S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de junio del 2010, aprobada mediante Resolución No. 2608 de 28 de junio del 2010, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 8 de julio del 2010.

**2. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.-** La escritura pública de cambio de nombre de la COMPAÑÍA ALIMENTICIA MORENO & LEÓN S.A. por el de ECUACROMUS ECUATORIANA DE CROMADOS S.A. y reforma de estatutos, otorgada el 16 de abril de 2014 ante el Notario Décimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IRQ.DRASD.SAS.14.001965 de 19 de mayo de 2014.

**3. OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, MARIA FERNANDA BOWEN ALARCON en su calidad de Gerente General.

**4. CAMBIO DE NOMBRE, REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACIÓN.-** La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IRQ.DRASD.SAS.14.001965 de 19 de mayo de 2014 aprobó el cambio de nombre de la COMPAÑÍA ALIMENTICIA MORENO & LEÓN S.A. por el de ECUACROMUS ECUATORIANA DE CROMADOS S.A. y reforma de estatutos; y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto al cambio de nombre referido, señalado en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

**5. AVISO PARA OPOSICIÓN.-** Se pone en conocimiento del público el cambio de nombre de la COMPAÑÍA ALIMENTICIA MORENO & LEÓN S.A. por el de ECUACROMUS ECUATORIANA DE CROMADOS S.A., a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la escritura pública mencionada, se reforma los artículos primero y tercero del estatuto social, de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La Sociedad Anónima se denomina ECUACROMUS ECUATORIANA DE CROMADOS S.A. ..."

**"ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tienes por objeto social: a) Prestar el servicio de revestimiento a piezas y partes; ..."

Quito, 19 de mayo de 2014

**Dr. Oswaldo Noboa León  
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS**

NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

EXPRESO 26/14040/2014